



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00056- 00**  
**DEMANDANTE : JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ**  
**CAUSANTE : GERARDO CORREDOR VILLALBA**

Neiva, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

1.-Cumpliendo así con el lleno de los requisitos de Ley, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del fallecido GERARDO CORREDOR VILLALBA, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos según las voces del precitado Art. 10 Ibídem

3.-Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso al señor JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON y a la menor ISABELLA CORREDOR CRUZ, en calidad de hijos del extinto GERARDO CORREDOR VILLALBA, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso.

Igualmente, se reconoce a la señora JIMENA ALEJANDRA CRUZ MUÑOZ, en calidad de compañera permanente sobreviviente del fallecido

GERARDO CORREDOR VILLALBA, según las voces del precitado numeral 1 del Art. 491 Ibídem.

4.- De igual modo como entre la menor ISABELLA CORREDOR CRUZ y su madre JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador al Dr. JUAN MANUEL SERNA, para que la represente en el presente proceso en calidad de heredera, por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

5.-Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalara fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

6.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas "DIAN" de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

7.- Igualmente se reconoce a la Dra. HELA ROSA POLANIA, para actuar como apoderada de los señores JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ y JUAN CAMILO CORREDOR RINCON.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza

